



El progreso
es de todos

Mincomericio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00660-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

MAURO ENRIQUE SANCHEZ ARTEAGA

E-mail: msanchezarteaga@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-013635

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	2 de mayo de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-0462-CONSULTA
Código referencia	O-4-962
Tema	Funciones del Contador Público

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Cuando un contador público en su ejercicio profesional suscribe un contrato de prestación de servicios, deberá tener en cuenta el tipo de encargo y los requerimientos profesionales, legales y reglamentarios. Los honorarios cobrados por la prestación de los servicios serán los establecidos de común acuerdo entre el contador y el usuario de sus servicios, aspectos que deberán quedar incorporados en el contrato que formaliza sus servicios. Respecto de ello, el CTCP no tiene competencia para pronunciarse, por cuanto su función es dar orientación para la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

CONSULTA (TEXTUAL)

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

“Desde hace 5 años vengo contratando por los servicios como Contador de una Institución Educativa; la modalidad de contratación es PRESTACION DE SERVICIOS, los cuales se han venido renovando año tras año.

Los informes del I trimestre de 2018, los presentamos acatando el nuevo marco normativo, mi pregunta es:

¿Estoy obligado a asumir las nuevas funciones y actividades que conlleva dar aplicación al nuevo marco normativo, bajo el mismo contrato?, teniendo en cuenta que los honorarios pactados NO consideraron las nuevas funciones, ¿o en este caso se hace necesario suscribir un nuevo contrato? (Tener en cuenta que los costos de capacitación los pague directamente con mis propios recursos).”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la pregunta del peticionario, sea lo primero recordar que la obligación de mantener la competencia profesional (actualización) es del contador público; al respecto los artículos 1 y 37.7 de la Ley 43 de 1990 expresan lo siguiente:

“Artículo 1o. Del Contador Público. Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente Ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general. La relación de dependencia laboral inhabilita al Contador para dar fe pública sobre actos que interesen a su empleador. Esta inhabilitación no se aplica a los revisores fiscales, ni a los Contadores Públicos que presten sus servicios a sociedades que no estén obligadas, por la ley o por estatutos, a tener revisor fiscal.

37.7 Competencia y actualización profesional. El Contador Público sólo deberá contratar trabajos para lo cual él o sus asociados o colaboradores cuenten con las capacidades e idoneidad necesaria para que los servicios comprometidos se realicen en forma eficaz y satisfactoria. Igualmente, el Contador Público, mientras se mantenga en ejercicio activo, deberá considerarse permanentemente obligado a actualizar los conocimientos necesarios para su actuación profesional y especialmente aquéllos requeridos por el bien común y los imperativos del progreso social y económico.”

Por lo manifestado anteriormente, cuando un contador público en su ejercicio profesional suscribe un contrato de prestación de servicios, deberá tener en cuenta el tipo de encargo que sea (auditoría, revisión, aseguramiento, servicios relacionados, revisoría fiscal, otros) y los requerimientos profesionales, legales y reglamentarios. Los honorarios cobrados por la prestación de los servicios serán

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

los establecidos de común acuerdo entre el contador y el usuario de sus servicios, aspectos que deberán quedar incorporados en el contrato que formaliza la prestación de sus servicios. Respecto de lo adecuado o inadecuado de los honorarios cobrados, o de sus ajustes, el CTCP no tiene competencia para pronunciarse sobre ello, por cuanto su función es dar orientación para la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno/Leonardo Varón García/Gabriel Gaitán León

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 4 de Junio del 2019

1-2019-013635

Para: **msanchezarteaga@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co**

2-2019-015307

MAURO ENRIQUE SANCHEZ ARTEAGA

Asunto: CONSULTA 2019-0462

Buenas tardes,

Se da cierre a la consulta de la referencia

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2019-0462 Funciones del CP.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: wilmar franco franco - luis henry moya morneo - leonardo varon garcia - gabriel gaitan leon

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20